

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 348

LEY 348

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 348

LEY 348

Separación de operarios innecesarios en el Banco y Casa de Moneda.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Queda autorizado el Directorio del Banco y Casa de Moneda, para separar los operarios que resulten inútiles después de establecidas las máquinas de imprimir y numerar billetes.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 348. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).